



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00617-2017-0-
2506-JP-FC-01, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE NUEVO CHIMBOTE- DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**LECCA RODRIGUEZ, MILAGROS DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-1370-1135**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002- 5520-5359**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01; Seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú -2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lecca Rodríguez, Milagros del Carmen

ORCID: 0000-0002-1370-1135

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002- 4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ
Miembro

Mgtr. FIORELLA ROCÍO, VALERO PALOMINO
Asesora

4. AGRADECIMIENTO

A Dios

Por ser quien guía mis pasos cada día,
protegerme de todo mal y darme la vida para
seguir Adelante.

A la ULADECH Católica

Por el centro de enseñanza que inculco en mi la
responsabilidad el trabajo y la dedicación y sobre
todo por brindarme la oportunidad de mi
formación profesional, a los docentes que me
guían con sus enseñanzas para mejorar y ser un
profesional competitivo en el campo del derecho.

DEDICATORIA

A mi Madre

Por ser la persona incondicional que siempre está a mi lado apoyándome en todo lo que necesito como hija y a la vez como estudiante.

A mis Hijas

Por ser mi motor y motivo para seguir adelante que son mis hijas Adriana y Mía ya que con todo el amor y esfuerzo se los dedico a ellas.

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú -2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados que se mostraron en el expediente nos aclara que si se cumplió el plazo establecido por parte del Juez dentro de la investigación; la claridad de resoluciones se evidenció mostrando buenos resultados cumpliendo las normas y leyes establecidas siendo clara y concisa; los medios probatorios fueron pertinentes en ambas partes ya que se demostró las evidencias documentales dentro del proceso de alimentos, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo mostrando determinar o establecer los puntos controvertidos de la investigación.

Palabras claves: alimentos, proceso y motivación.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on food reduction in file No. 00617-2017-0-2506-JP-FC-01; Second Family Justice Court specialized in family, New Chimbote, Judicial District of Santa, Peru -2021?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative type , descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results that were shown in the file clarifies us that if the term established by the Judge within the investigation; The clarity of resolutions was evidenced by showing good results complying with the rules and established laws, being clear and concise; the evidentiary means were pertinent in both parts since the documentary evidence was demonstrated within the maintenance process, the legal qualification of the facts was suitable showing the determination or the establishment of the controversial points of the investigation.

Keywords: Food, process and motivation.

6. CONTENIDO

1.	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	2
2.	EQUIPO DE TRABAJO	3
3.	HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	4
4.	AGRADECIMIENTO	5
	DEDICATORIA	6
5.	RESUMEN	7
	ABSTRACT	8
	I. INTRODUCCIÓN	11
	II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
	2.1. Antecedentes	14
	2.2. Bases teóricas de la investigación	21
	2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	21
	2.2.1.1. La demanda	21
	2.2.1.2. La pretensión	21
	2.2.1.3. La contestación de la demanda	21
	2.2.1.4. El proceso único	22
	2.2.1.5. Los puntos controvertidos	22
	2.2.1.6. La prueba	22
	2.2.1.7 La sentencia	22
	2.2.1.8. El recurso de apelación	23
	2.2.1.9. Los medios probatorios	23
	2.2.1.9.1. Concepto	23
	2.2.1.9.2. Objeto de la prueba	23
	2.2.1.9.3. Fines de la prueba	24
	2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas	24
	2.2.2.1 Naturaleza jurídica de los alimentos	24
	2.2.2.2. La obligación de prestar alimentos	24
	2.2.2.3. Presupuestos para la prestación de alimentos	24

2.2.2.4. Estado de necesidad de los alimentistas.....	25
2.2.2.5. Las circunstancias personales, capacidad económica del obligado y carga familiar.....	25
2.3. Marco conceptual	26
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. Diseño de la investigación	35
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	38
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.5. Plan de análisis.....	39
La primera etapa	39
Segunda etapa	39
La tercera etapa.....	40
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	40
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	42
4.8. Principios éticos	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1 Resultados	44
5.2. Análisis de Resultados	50
VI. “CONCLUSIONES”	56
6.2 RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos	61
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable	62
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	65

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referido a la caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente n° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01, seguido ante el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú-2021, fue elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

La falta de precisión en la sentencia del sistema de valoración de la prueba en que se sustenta, la indebida forma de pedir los alimentos de la parte demandante, y la mala estrategia legal de no presentarse a la audiencia de conciliación por parte del demanda; son problemas que afectan la administración de justicia.

Al analizar el problema se advierte que la falta de precisión en la sentencia del sistema de valoración de la prueba en que se sustenta, en donde el juez no precisa los medios probatorios que sustentan su decisión afectando el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, la parte demandante se equivoca en la forma de pedir los alimentos solicitándolo en porcentaje cuando debió dar en suma líquida, y la mala estrategia legal de no presentarse a la audiencia de conciliación por parte del demanda que le hubiese permitido obtener un monto de pensión probablemente menor al sentenciado; son problemas que afectan la administración de justicia.

En relación a la caracterización del problema de investigación corresponde a: En el presente trabajo de investigación se tiene como centro de estudio el expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01; Seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú -2021, el cual lleva como

asunto judicializado “proceso sobre alimentos”. Asimismo, el enunciado del problema de investigación del informe fue: ¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01; Seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú -2020?

En relación a los objetivos, el objetivo general fue determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01; Seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú -2021. Los objetivos específicos del trabajo de investigación fueron: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, verificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio y revisar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio.

Por lo que la metodología empleada fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido.

El presente estudio se justifica, porque se analizó un problema de la realidad judicial, es decir la situación que se encuentra la administración de justicia de acuerdo con la problemática en relación a los parámetros de investigación dada por la universidad; además porque se analizó diversos autores y doctrinas que de diferentes perspectivas ayudará a nutrir la calidad de las resoluciones judiciales.

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Chávez (2017) en su tesis titulado “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, es de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue determinar sobre las pensiones de alimento, sus conclusiones fueron:

- 1.El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.
2. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías
3. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 115
- 4.Para las

personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 5. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Pérez (2018) en su tesis titulado ““Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos Judiciales”, es de nivel descriptivo, cuyo objetivo fue identificar los criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Arribó a las siguientes conclusiones: 1. Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del

menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. 2. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. 3. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

Argoti (2019) en su tesis titulada: “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas”. Tesis presentada en la Universidad de España, las conclusiones arribadas fueron: **1.** El sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones. **2.** La antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación. **3.** La obligación alimentaria es una obligación compartida, es decir, que es responsabilidad y deber de las partes proporcionarla en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores. **4.** La solución al problema presentado no depende exclusivamente de la falta de legislación, sino que obedece una realidad innegable que es la falta de fuentes de trabajo que permita a los alimentantes

cumplir con sus obligaciones, pues muchas personas prefieren la prisi6nal hecho de enfrentarse a la imposibilidad de generar recursos.

En el 6mbito Nacional:

Delgado (2017) en su tesis titulada “Pensi6n alimenticia para el inter6s superior del ni6o, ni6a y adolescente, en la jurisdicci6n de San Juan de Lurigancho 2016”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue describir como se viene dando la pensi6n alimenticia para el inter6s superior del ni6o, ni6a y adolescente, en la jurisdicci6n de S.J.L. 2016. Arrib6 a las siguientes conclusiones: 1.En referencia al objetivo general de la investigaci6n que busco “Describir como se viene dando la pensi6n alimenticia para el inter6s superior del ni6o, ni6a y adolescente, en la jurisdicci6n de S.J.L. 2016” y a trav6s del an6lisis estad6stico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensi6n Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensi6n no est6 siendo destinada en sus necesidades b6sicas del menor de edad. 2. En el desarrollo de la investigaci6n y en mi primer objetivo espec6fico se lleg6 a identificar que los alimentos no se estar6an dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensi6n estar6 dejando a los ni6os y adolescentes en estado de desnutrici6n. 3. En referencia al segundo objetivo espec6fico, se busc6 Indicar c6mo se viene dando la educaci6n, en la pensi6n alimenticia para el inter6s superior del ni6o, ni6a y adolescente, en los cuadros estad6sticos se manifiesta que la educaci6n se est6 dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendr6a el apoyo necesario para poder aprender correctamente seg6n su edad. 4. Como ultima conclusi6n referente a mi tercer objetivo espec6fico, se lleg6 a describir c6mo se viene

dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Solis (2018) en su tesis titulada “Caracterización del Proceso Judicial filiación extramatrimonial y alimentos del expediente n° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Perú,2018”, menciona: El presente trabajo de investigación se justifica con el marco de investigación con una perspectiva orientada a determinar los criterios para el reconocimiento de filiación de paternidad, por lo que se debería determinar la caracterización y motivación de las resoluciones judiciales tanto de Primera y Segunda Instancia. En este sentido los Procesos de Filiaciones son los que más hay en el Poder Judicial, por lo que las partes no agotan la Vía por medio de una Conciliación Extrajudicial ya que es obligatoria la conciliación en el departamento de Huánuco, y los jueces no deberían admitir las demandas de filiación sin previa agotamiento del acto conciliatorio, pero tratándose del Principio Superior del Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú.

Mamani (2019) en su tesis titulado “Caracterización del Proceso concluido sobre cobro de alimentos, expediente n° 00042-2016-0- 2102-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Puno, Azangaro-Juliaca,2019”, menciona que: Y por último se determina que es de Proceso único por ser un proceso de corta duración, también se debe al impulso del legislador de reducir los plazos de un proceso civil para así reducir la carga procesal; los alimentos son imprescindibles para la vida y para la supervivencia con dignidad de las personas y por los que no se debe de esperar mucho tiempo, por tal

razón el Código Procesal Civil ha previsto el desarrollo del Proceso único esto enmarcado al código del niño y adolescente, en donde se reduce los plazos mínimos de un proceso judicial, esto enmarcando en el artículo 481° del Código Civil, cuyo Texto señala “que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

En el ámbito local:

Pichén (2018) en su tesis titulado “Caracterización del Proceso Judicial sobre fijación de alimentos, en el expediente n° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2018”. Se menciona que: Sobre la pertinencia de los puntos controvertidos; encontramos concordancia entre la pretensión y los argumentos jurídicos por las partes que han sido debatidos en el proceso, por lo que ellos están dirigidos a constatar (confirmar) los fundamentos facticos; donde la demandante prueba su necesidad y prueba la posibilidad del demandado para que pueda prestar una pensión alimenticia, tal como lo establece el artículo 474 del código civil, siendo un hecho de prueba pertinente para poder resolver el conflicto de interés por lo que juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, donde tiene la obligación de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso y a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios, (p.28). Revistiendo relevancia social, pues hoy en día, la familia viene experimentando conductas relativas, conductas que afectan y nuestro

entorno, a la y una de ellas es con respecto a los niños, productos de la procreación; donde el mismo se elaboró teniendo como punto referencia el problema que se suscita cuando los progenitores de un hijo extramatrimonial se niegan a reconocer al menor debido a que se rehúsan a aceptar la verdad o el vínculo que tienen entre ellos.

Minaya (2018) en su tesis titulado “Caracterización del proceso Judicial sobre fijación de alimentos, en el expediente n°00261-2015-0-2501- JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado-Familia, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2018” menciona: La idoneidad de los hechos, en términos exactos, podría afirmarse que, si comprendió las exigencias y requisitos que establece la ley, ya que son base para sustentar la pretensión planteada, con excepción de la pretensión de fijar una pensión alimenticia a favor de la demandante en calidad de esposa, puesto que no tubo fundamento para demostrar su estado de necesidad e imposibilidad de sostenerse y ser beneficiaria de dicha pensión, (p.69). Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia.

Guevara, (2020) en su trabajo titulado “Caracterización del procesp sobre reposición por despido fraudulento en el expediente n°1422- 2015-0-2501-JR-LA-01. Primer Juzgado especializado laboral. Chimbote-Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2019””, formula la siguiente conclusión: El proceso judicial sobre reposición por despido fraudulento en el expediente N° 01422-2015-0-2501-JR-LA-01; Primer

Juzgado Especializado laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La demanda

Taramona (1996). “La demanda viene a ser la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses. En la demanda se ejercita el derecho de acción, es el medio procesal para hacerlo” (p.124).

2.2.1.2. La pretensión

Alvarado y Calvino (2010). La pretensión procesal viene a ser la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el accionante aspira a que el juez emita –después de un proceso –una sentencia a su favor en forma efectiva. (p.321)

2.2.1.3. La contestación de la demanda

Ledesma (2008). “Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (p.433).

2.2.1.4. El proceso único

Tafur y Ajalcriña (2010). El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes” (p.362).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

Carrión (2000). “Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (p.254).

2.2.1.6. La prueba

Diccionario Jurídico Poder Judicial (2017). “La prueba es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material o jurídico”.

2.2.1.7 La sentencia

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). “La sentencia es el juicio y como tal, un acto de inteligencia y voluntad. El juez tiene la obligación de resolver todos y únicamente los puntos controvertidos en forma integral y

exhaustiva. Si no se cumple con este requisito, la resolución sería deficiente por omisión o por comprender puntos no controvertidos”.

2.2.1.8. El recurso de apelación

Vescovi (1988). Se trata de previsiones sanatorias o correctivas. Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido hacen valer un poder de impugnación. Ese poder emana del derecho de acción. Se trata de un derecho abstracto, que no está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia. No interesa que quien recurre tenga un derecho concreto; basta que invoque su poder para que se le permita ejercer la actividad impugnativa, aunque luego, como sucede con la acción, se le deniegue el derecho (p. 33).

2.2.1.9. Los medios probatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso.

2.2.1.9.2. Objeto de la prueba

Meléndez (1998). El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos

2.2.1.9.3. Fines de la prueba

Meléndez (1998). El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar una decisión.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.2.1 Naturaleza jurídica de los alimentos

Pinedo (2006). En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación.

2.2.2.2. La obligación de prestar alimentos

Valero (1999). Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.2.2.3. Presupuestos para la prestación de alimentos

Méndez (2001). Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de

quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

2.2.2.4. Estado de necesidad de los alimentistas

Caballero (2009). Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista, cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

2.2.2.5. Las circunstancias personales, capacidad económica del obligado y carga familiar

Caballero (2009). Para fijar la pensión alimentaria, se debe tener en cuenta, el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”. Sin embargo, también es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Los medios probatorios

Cabanas (2009). En nuestra lengua, medio es definido como una "cosa que puede servir para un determinado fin"; a su turno, la expresión "por medio de" tiene asignado el siguiente sentido: "valiéndose de la persona o cosa que se expresa"; etimológicamente (del latín "*medius*") significa "método o instrumento para lograr algo".

Trasladando estos significados a nuestro tema, es dable decir que los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa.

Para Echandia (1984), la prueba cumple una doble función: jurídica y social. De igual modo le atribuye una función procesal como una especie de la primera y es sobre la base de este tipo de función que desarrolla diversas nociones de lo que debe entenderse por prueba. En tal sentido enfoca la prueba desde un punto de vista objetivo concretando a la misma a los hechos que sirven de prueba a otros hechos. Un segundo enfoque de sentido más general, es prueba todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los "hechos", los "objetos" y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, es decir todos aquellos medios que pueden servir de vía para crear en el juez el

conocimiento de lo alegado o planteado con o sin litigio en cada proceso. En tercer lugar, la prueba es entendida desde un punto de vista subjetivo, de tal manera que la misma se concibe desde la perspectiva de su resultado, por lo que se considera prueba la convicción que con ella se produce en la mente del juez, sobre la realidad o verdad de los hechos controvertidos o no en un determinado proceso, obteniendo dicho resultado por el aporte que al respecto hiciese un medio probatorio y por la concurrencia de varios de ellos. Una cuarta apreciación de la noción de prueba para este autor parte de la convergencia de los tres criterios anteriores arrojando como definición que la prueba es “el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados 56 Luis A. Acosta Vásquez Cuestiones Jurídicas, Vol. I, N° 2 Julio-Diciembre 2007 (51 - 72) se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso” (Devis.1984: 10). Expuestas las diversas acepciones la que resulta mayormente acogida es la tercera, pero en unión indisoluble con la que concibe la prueba como los medios para acceder al conocimiento de los hechos, por ello el concepto anteriormente transcrito recoge ambos aspectos claramente identificados, por lo que para Devis Echandia, la noción de prueba judicial descansa sobre la base de tres aspectos que resultan inescindibles: su manifestación formal, es decir los medios que llevan la al juez el conocimiento de los hechos; su contenido esencial, que se refiere a las razones o motivos que de esos medios se deducen a favor de la existencia o inexistencia de los hechos; y el resultado subjetivo, que se corresponde con el convencimiento que con ellas se trata de generar en la mente del juez, correspondiéndole a este último la determinación de la existencia o no de prueba de los hechos alegados.

2.3.1.1.Fuente de prueba

Carnelutti (1982). La define como “los hechos percibidos por el juez y que le sirven para la deducción del hecho a probar” A su juicio las fuentes de las pruebas se agrupan en dos grandes categorías según constituyan o no la representación del hecho a probar, pero dejando por sentado que en cualquiera de los dos casos existen fuentes de la prueba.

2.3.1.2.Medio de prueba

Alsina (1958). Se entiende por medio de prueba “el instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción. La prueba se produce por algunos de los medios que la ley admite y así es motivo de prueba la declaración por un testigo veraz del hecho por él presenciado”.

2.3.1.3.Objeto de la prueba

Alsina (1958). En términos generales la prueba tiene por objeto de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. Los hechos que deben probarse son aquellos del cual surge o depende el derecho discutido en un proceso y que resultan determinantes en la decisión del mismo.

2.3.1.4.Fines de la prueba

Vásquez (2007). El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar una decisión.

2.3.1.5.Actividad probatoria

Olmedo (1998). Conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad.

2.3.2.La conducencia

Vásquez (2010). Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del Medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la Prueba Legal de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley.

2.3.2.1.La pertinencia

Vásquez (2010). Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, el estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso.

2.3.2.2.La utilidad

Moreno (2001). Los autores modernos del Derecho Probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que

presten algún servicio en el proceso para la convicción del Juez: de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquel.

2.3.2.3.Los alimentos

Pinedo (2006). En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación, sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: *[los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto].*

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.3.2.4.La obligación de prestar alimentos

Méndez (2005). Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.3.2.5.Presupuestos para la prestación de alimentos

Méndez (2005). Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **i)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **ii)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **iii)** Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

2.3.2.6. Estado de necesidad de los alimentistas

Cornejo (1999). El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. *Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*]. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista, cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

2.3.2.7.Las circunstancias personales, capacidad económica del obligado y carga familiar

Caballero (2009). Para fijar la pensión alimentaria, se debe tener en cuenta, el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”. Sin embargo, también es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimento.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)”. “El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01, Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú. 2019, comprende un proceso sumarísimo sobre reducción de alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.

56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos

y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización sobre el proceso de alimentos en el expediente n°00617-2017-0-2506-JP-FC-01, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características sobre el proceso de alimentos en el expediente N°00617-2017-0-2506-JP-FC-01, Seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú -2020?	Determinar las características sobre el proceso de alimentos en el expediente N°00617-2017-0-2506-JP-FC-01, Seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú -2020.	El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N°00617-2017-0-2506-JP-FC-01, Seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Respecto del cumplimiento de los plazos

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART.129, 130CPC ART.424, 425 CPC.	X	
	AUDIENCIA ÚNICA	ART. 554 CPC ART.202, 203 y 204 CPC	X	
	SANEAMIENTO PROCESAL	ART. 465 CPC.	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART. 468 CPC.	X	
	SENTENCIA	ART.50,121,122 y 124 CPC	X	
PARTE DEMANDANTE	ESCRITO DE LA DEMANDA	ART 424 y 425 y 429 CPC	X	
	APELACIÓN DE SENTENCIA	ART.364 CPC. ART 373,374 CPC	X	
PARTE DEMANDADA	ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	ART 442,443 y 444 CPC.	X	

ARGUMENTO:

En el expediente judicial en estudio, sobre Alimentos siendo un proceso civil único acorde al artículo 546° del Código Procesal Civil y según la LEY QUE SIMPLIFICA LAS REGLAS DE PROCESO DE ALIMENTOS LEY N° 28439.

Con relación al actuar de cumplimiento del plazo por parte del Juez Competente sobre el caso de alimentos podemos señalar que cumple con el criterio establecido mediante al artículo 547° del Código Procesal Civil.

Cumpliendo los plazos establecidos en el artículo 554° del Código Procesal Civil. Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco (5) días para que la conteste. Se cumple el plazo entre ambas partes para la Audiencia única declarada por el Juez mediante el artículo 202°, 203° y 204° del Código Procesal Civil, se corre traslado al demandado dentro del plazo establecido .

Siendo el Artículo 424° y 425° y 429° del Código Procesal Civil se cumplió por parte de la demandante los requisitos establecidos por la ley y los medios probatorios del alimentista.

Conforme a la Contestación de la demanda se cumple el plazo establecido en el Artículo 442°, 443° y 444° del Código Procesal Civil, cumpliendo el demandado de acuerdo a la ley.

Se declara FUNDADA la demanda de pensión de alimentos en la vía de proceso único, cumpliendo los plazos mediante la Sentencia por parte del Juez del artículo 121°, 122° y 124° del Código Procesal Civil.

La demandante interpuso el recurso de apelación de sentencia dentro del plazo de ley, siendo concedida por el órgano jurisdiccional elevada al expediente al órgano superior jerárquico.

Los plazos son eventos que suceden a futuro por lo que el resultado depende del nacimiento, exigibilidad o finalización de efectos de acto jurídico, el plazo se puede determinar por días, meses y años dentro del cual la administración de justicia a fijado para que surtan efectos, diferente al término que es el momento en que comienza o termina los efectos del acto, dado que el plazo es lapso y el término es momento inicial y momento final de ese espacio de tiempo. (Esxtani, 2020)

Respecto de la claridad de las resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°02	-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -AUDIENCIA ÚNICA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°05	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

RESOLUCIÓN N°06	CONCESORIO DE APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N°09	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	

ARGUMENTO

En el expediente materia de estudio, mediante las Resoluciones de AUTOS, DECRETOS Y SENTENCIAS emitidas en el proceso fueron claras y precisas. Cumpliendo los artículos 121° y 122° del Código Procesal Civil. Por tanto, en las Sentencias fueron emitidas respetando así la formalidad del Acto Procesal y así mismo determinándose los principios establecidos.

Por su parte el Juez cumplió con resolver de forma idónea del proceso, aplicando estrictamente las bases y leyes dentro del proceso de Alimentos.

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (Cristina, 2017).

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES(PART E DEMANDANTE)	-COPIA DNI -ACTA DE NACIMIENTO -INFORMES -CARTA PODER	-PERTINENCIA -CONDUCCION -UTILIDAD	X	
DOCUMENTALES(PART E DEMANDADA)	-COPIA DNI -INFORMES -BOLETAS -DOCUMENTO DE ONCOSALUD -CONSTANCIA DE ESTUDIOS -AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL MENOR	- PERTINENCIA - CONDUCCION -UTILIDAD	X	

ARGUMENTO

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes por parte de la demandante y demandado, cumpliendo las leyes establecidas dentro del proceso de Alimentos, siendo aceptado por el Juez.

Según el artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, nos señala que mediante la carga de prueba se afirman hechos que configuran su pretensión, valorando las pruebas designadas de las partes y a la vez siendo resueltas por el Juez.

El Derecho Probatorio, es la ciencia que estudia la prueba en sus diversos aspectos y que no se limita al conocimiento de la prueba de carácter judicial sino abarca también la extraprocesal. Desde otro punto de vista es concebido también como la actividad procesal destinada a convencer al magistrado respecto de las afirmaciones expresadas por las

partes en autos postulatorios en relación a los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones. (Eloy, 2018)

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
La demandante mediante el escrito, por intermedio de su apoderado formula la demanda sobre pensión de alimentos para su menor hijo, pidiendo el monto de 2,500 soles aclarando que el demandado tiene empresas y posibilidades económicas.	LA DEMANDA FUE ADMITIDA DENTRO DEL PLAZO DE LEY	ART.424, 425 y 429 CPC.	X	
El demandado admite tener un hijo con la otra parte, pero no reconoce tener las empresas y menos las posibilidades para aceptar el monto requerido.	EL DEMANDADO CONTESTÓ DENTRO DEL PLAZO DE LEY	ART 442,443 y 444 CPC.	X	
Se lleva a cabo la audiencia única por ambas partes, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida.	AUDIENCIA ÚNICA	ART. 554 CPC ART.202, 203 y 204 CPC	X	
Se corre traslado a la parte demandada , para no afectar su derecho de defensa y se le concede el término de cinco días para absuelva lo pertinente al petitorio de alimentos.	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART. 468 CPC.	X	
	SENTENCIA	ART.50,121,122 y 124 CPC	X	

ARGUMENTO

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza que se fijaron en la audiencia única son los siguientes: 1) Establecer las

necesidades alimentarias del acreedor alimentario.2) Establecer las posibilidades económicas del demandado y si se puede acudir con una pensión alimentaria de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, en forma mensual, adelantada y permanente.

Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso. Se pudo determinar que la pretensión guarda relación con la fundamentación de los hechos presentada en el escrito de la demanda, por lo que se puede observar que el órgano jurisdiccional aplicó las normas realizando correctamente la calificación jurídica.

La calificación jurídica de tales hechos; no se trata aún, por tanto, del razonamiento cuya conclusión es la calificación jurídica del hecho , aunque esencialmente es una inferencia del mismo tipo: en ambos casos subsuntiva, cuyo enlace es una regla conceptual o definición o, si se quiere, una teoría conceptual, en sentido amplio. (Daniel, 2007).

5.2. Análisis de Resultados

Respecto del cumplimiento de los plazos

De acuerdo a la unidad de análisis del Expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01 se sujeta al proceso judicial, establecido de acuerdo a la Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos ley n° 28439.

Cumpliendo los plazos establecidos en el artículo 554° del Código Procesal Civil. Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco (5) días para que la conteste. De acuerdo a la etapa procesal la Audiencia única señalada por el juez hacia las partes fueron admitidas y se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. Los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional

competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia dentro de la investigación cumplieron la demanda y contestación por medio de las partes de acuerdo a los artículos 424°, 425°, 442°, 443° y 444° del Código Procesal Civil. La demandante interpuso el recurso de apelación de sentencia dentro del plazo de ley, siendo concedida por el órgano jurisdiccional elevada al expediente al órgano superior jerárquico y conforme al análisis de acuerdo a la ley establecida por el Juez competente admitiendo resuelta la demanda dentro de la audiencia única.

(Esxtani, 2020). Los plazos son eventos que suceden a futuro por lo que el resultado depende del nacimiento, exigibilidad o finalización de efectos de acto jurídico, el plazo se puede determinar por días, meses y años dentro del cual la administración de justicia a fijado para que surtan efectos, diferente al término que es el momento en que comienza o termina los efectos del acto, dado que el plazo es lapso y el término es momento inicial y momento final de ese espacio de tiempo.

En mi opinión se establece que los plazos son un periodo de tiempo concedido para realizar un acto procesal siendo así que las actuaciones procesales han de practicarse dentro del plazo fijado para cada una de ellas. , Todos los actos procesales deben llevarse a cabo dentro del plazo prescrito por la ley. El plazo procesal debe entenderse como el período de tiempo para tratar el comportamiento de las partes del proceso, así como también ser aceptadas por el Juez mediante las normas y leyes que se realizan entre ambas partes para llegar a un buen proceso judicial.

Respecto de la claridad de las resoluciones

De acuerdo a la unidad de análisis del Expediente sobre el Proceso Judicial sobre alimentos mediante las Resoluciones de autos, decretos y sentencias emitidas en el proceso fueron claras y precisas declarando en su contenido de resoluciones en base a sus criterios con un buen lenguaje entendible por ambas partes siendo resueltas por el Juez, quien por su parte cumplió con resolver de forma idónea del proceso, aplicando estrictamente las bases y leyes dentro del proceso de Alimentos.

Además, la Resolución de Sentencia de primera y segunda instancia tuvo criterio de fortaleza, es decir que tiene base de argumentación jurídica además de cumplir con una sentencia coherente. Por tanto se puede analizar que las resoluciones usadas en este proceso cumplen con lo señalado de acuerdo a sus normas y leyes establecidas siendo admitidas por el Juez.

(Cristina, 2017). La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

En la investigación del proceso de alimentos que se realiza donde cuyos resultados presentados en el trabajo, se estudió cómo influye el lenguaje judicial escrito en los procesos judiciales de familia y que alternativas hay para enfrentar la situación conforme a la buena coherencia y lenguaje que se requiere. Éste deviene en incomprensible para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas las normas jurídicas y se espera que cumpla entre ambas partes. Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

De acuerdo al expediente de investigación sobre alimentos se demostraron que los medios probatorios fueron documentales declarando pertinentes por ambas partes de acuerdo a la ley, según el análisis los criterios fueron de gran utilidad para demostrar que mediante el proceso, la actuación de los medios probatorios fueron admitidas o aceptadas por el Juez y Según los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil nos dice sobre la Carga y valoración de Prueba que fueron señaladas en el proceso judicial sobre alimentos. Por tanto, se puede corroborar que los medios probatorios ofrecidos entre las partes han cumplido lo establecido en la doctrina y el marco legal.

(García, 2016). En nuestra lengua, medio es definido como una "cosa que puede servir para un determinado fin"; a su turno, la expresión "por medio de" tiene asignado el siguiente sentido: "valiéndose de la per-sona o cosa que se expresa"; etimológicamente (del latín "*medius*") significa "método o instru-mentó para lograr algo".Trasladando estos significados a nuestro tema, es dable decir que los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas plantea-das por las partes en una causa.

Los medios de pruebas están unidos al principio de legalidad que rige todo el funcionamiento procesal. Los únicos medios de prueba son los enumerados por la Ley de Enjuiciamiento Civil y todos esos medios deben proponerse y practicarse según lo que establezca dicha Ley, por ello se dice que los medios de pruebas siguen el principio de legalidad viendo que ambas partes del proceso de alimentos cumplen con todos los documentos señalados en su escrito de demanda y contestación de demanda.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

En el expediente de estudio (unidad de análisis de la investigación) se puede analizar que la calificación jurídica establecida por el Juez al momento de emitir su sentencia está fundamentada en aspectos legales del Derecho Alimentario. Por otra parte la calificación jurídica de la pretensión señalada por la demandante cumple con los criterios fijados en la norma legal haciendo valer los derechos del menor y adolescente conforme a la nueva ley N° 28439. La calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los hechos en Establecer las necesidades alimentarias del acreedor alimentario para hacer cumplir conforme a la ley y ser aceptadas por el Juez. Por la otra parte es Establecer las posibilidades económicas del demandado y si se puede acudir con una pensión alimentaria para el menor y así poder ser resueltas en base a la ley, por lo que se puede observar que el órgano jurisdiccional aplicó las normas realizando correctamente la calificación jurídica.

(Miró, 2017). La calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia. El diagnóstico jurídico sustantivo es un problema acuciante y vigente, agudizado por el sello del proceso inmediato, pues -por el apuro- no da tiempo a los operadores realizar calificaciones jurídicas correctas de los hechos. La fugacidad del proceso inmediato, hace notoria la formación deficiente del operador intérprete que condiciona cierta ligereza en las calificaciones jurídicas y como consecuencia una aproximación precaria a los hechos.

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos

Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única. Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 468° del Código Procesal Civil.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso del Expediente N°00617-2017-0-2506-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado. Nuevo Chimbote-Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020. Sobre Proceso de Alimentos sus características fueron:

En el cumplimiento de plazo, se cumplieron para ambas partes.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible para las partes. Sobre las condiciones que garantizan el debido proceso se observa que ambas partes ejercieron su derecho de defensa siendo debidamente asesorado.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa postulatoria.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de unión de hecho.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

6.2 RECOMENDACIONES

Una vez concluida la presente investigación, se considera interesante investigar sobre otros aspectos relacionados a los procesos de pensión de alimentos y se propone:

Extender los estudios expuestos en este proyecto relacionado a los procesos de pensión de alimentos.

Trabajar en mejorar la aceleración de los procesos de pensión de alimentos por q cabe indicar que el bien supremo en estos procesos es el niño.

Analizar con mayor detenimiento y buscar mejores soluciones en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centy D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en*

enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

Anexo 3: Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento

RESOLUCIÓN NRO. DOS

Nuevo Chimbote, trece de Octubre

Del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 12144-2017, estando a lo que solicita, se emite la presente resolución; Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito que se provee recurre a este Juzgado el Demandado “k”, a efectos de absolver el traslado de la demanda conforme a los argumentos que expone en el escrito de su propósito.-

SEGUNDO: El escrito de contestación reúne los requisitos previstos en el artículo 442° concordante con los artículos 130°, 424°, 425° del Código Procesal Civil; razón por la cual resulta factible tener por contestada la demanda; máxime si se tiene en consideración que el recurrente ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 565° del Código Adjetivo, y prestando su escrito dentro del plazo de ley conforme se aprecia del asiento de notificación que obra en autos.

Por estas consideraciones se RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de don “k”; a quien se le tiene por apersonado en autos, por ofrecido sus medios probatorios y por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica en el lugar que indica.
2. Consecuentemente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes: SEÑALESE fecha para realización de la diligencia en AUDIENCIA ÚNICA, la misma que se llevará a cabo el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE a horas ONCE DE LA MAÑANA; debiendo las partes concurrir a esa fecha a este Juzgado, bajo apercibimiento de darse por concluido el proceso en caso de

inasistencia, conforme lo dispone el artículo 203° última parte del Código Procesal Civil, modificado por la ley número 29057, aplicable supletoriamente al presente caso.-

Al Primer Otrosí: por delegadas las facultades a la letrada que suscribe su escrito de conformidad con el artículo 80 y 74 del Código Procesal Civil. Avocándose el señor juez que suscribe por disposición superior.

Notifíquese.-

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre reducción de alimentos en el expediente N° 00617-2017-0-2506-JP-FC-01 Seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú. 2020, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Nuevo Chimbote, mayo del 2020



Milagros del Carmen Lecca Rodríguez

DNI N° 44616683

LECCA.docx

ORIGINALITY REPORT

10%
SIMILARITY INDEX

16%
INTERNET SOURCES

0%
PUBLICATIONS

5%
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1 es.slideshare.net **6%**
Internet Source

2 idoc.pub **4%**
Internet Source

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On